ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE MADRID

CAPITULO 1. DEFINICIÓN Y ÁMBITO

- **Art. 1.-** Se constituye el Sindicato de Trabajadores de la Administración Publica de Madrid de la Confederación General del Trabajo. En cuanto al ámbito Laboral es el de todo el personal perteneciente a cualquier Administración Pública, incluyendo la Administración del Estado, Autonómica y Local, como la Administración de Justicia, de la Seguridad Social y Universidades, así como los Organismos Autónomos y Entes Públicos, independientemente de su relación contractual, sea esta funcionarial, laboral o estatutaria, dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- **Art.2.-** El Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de Madrid (en adelante STAP) se define como anarcosindicalista, y por tanto, de clase, autónomo, alternativo e internacionalista. Constituyéndose para luchar por mejorar las condiciones de vida y de trabajo material y moralmente así como para avanzar hacia la emancipación total en una sociedad libertaria sin dominantes ni dominados. Y se propone utilizar preferentemente la Acción Directa para el logro de sus objetivos, asumiendo los Estatutos Confederales de la C.G.T.

Art.3.- Constituyen los fines del Sindicato:

- a) La representación, defensa y promoción de los derechos e intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, culturales y éticos de los entes que lo componen, y por lo tanto de los afiliados y afiliadas a los mismos.
- b) Promover el desarrollo del espíritu de asociación y ayuda mutua en la clase trabajadora, frente al de individualismo y competitividad propios de la sociedad capitalista.
- c) Promover la Acción Directa de los propios trabajadores y trabajadoras como garantía de éxito de sus reivindicaciones, y fomentar la idea de Unidad como instrumento de lucha para alcanzar su plena emancipación.
- d) Desarrollar una perseverante labor formativa de sus afiliados y afiliadas en los campos social, sindical, ético y cultural
- e) Fomentar y canalizar la Solidaridad entre sindicatos y otras organizaciones de lucha social, creando y sosteniendo servicios comunes y desarrollando iniciativas de apoyo mutuo en todos los campos posibles.
- f) Apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear o desarrollar actividades de carácter cooperativo o autogestionado que tengan como finalidad la transformación de las relaciones humanas en el plano económico y social.
- g) Impulsar la plena participación de la afiliación a todos los niveles con la finalidad de que en los órganos del Sindicato se plasme por democracia directa.
- **Art.4.-** El STAP se adhiere orgánicamente a la Federación Estatal de Trabajadores de La Administración Publica (FETAP) y en la Federación Territorial correspondiente dentro de la CGT.

CAPITULO 2. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art.5.- El funcionamiento del STAP de la C.G.T., tanto en la adopción de acuerdos como en la elección de sus órganos de coordinación, representación y gestión, se regirá por la democracia directa, siendo todos y/o cada uno de sus cargos revocables en todo momento por la Asamblea y/o Pleno del Sindicato.

Para que tal revocabilidad sea efectiva, en el momento de la votación debe existir un quórum conformado con al menos el 10 por ciento de la afiliación para el caso de la Asamblea, o bien la presencia de la mitad más uno de las Secciones Sindicales, cuando sea en Pleno. Necesitando de la mayoría absoluta (mitad más uno) para la toma de acuerdo, más una de las Secciones Sindicales, si es en Pleno.

Art.6.- La adhesión de una nueva sección sindical se solicitará directamente al Secretariado Permanente, que lo ratificará en el plazo máximo de dos meses.

Requerirá de la aceptación de los presentes Estatutos por parte de la sección adherida. En caso de disconformidad expresada por personas afiliadas del STAP, la adhesión tendrá que ser debatida, y en su caso aprobada, en una Asamblea o Pleno convocados reglamentariamente.

Art.7.- Las secciones sindicales tienen plena autonomía en su ámbito, siempre que sus acuerdos y actuación no contradigan estos estatutos ni los acuerdos del Sindicato. Siendo la Asamblea del Sindicato el lugar donde cualquier diferencia puede someterse a discusión.

Art.8.- Para la consecución de sus fines el STAP cuenta con los siguientes recursos económicos:

- a) De las cuotas satisfechas por las afiliaciones directas del Sindicato, las cuales distribuirá la que pudiera corresponderle a la estructura orgánica de C.G.T.
- b) De las aportaciones voluntarias y donaciones de sus miembros.
- c) De las subvenciones que pueda recibir de instituciones públicas, que en ningún caso será como contrapartida de la firma de recortes del resultado de negociaciones colectivas, y siempre que éstas no produzcan un perjuicio y/o deterioro en la independencia y autonomía de la organización.
- **Art.9.-** Los recursos del STAP serán empleados en el cumplimiento de los fines especificados en el Art.3 en la forma en que los órganos rectores lo establezcan.

Toda persona afiliada tendrá derecho a conocer en todo momento la situación económica del Sindicato, solicitándolo expresamente al Secretariado Permanente.

CAPITULO 3. ÓRGANOS RECTORES DEL SINDICATO

Art. 10.- La Asamblea será el máximo órgano de decisión del mismo. Se celebrará semestralmente y será preceptiva su celebración para asistir a un Pleno o Congreso Confederal o Federal.

La Asamblea será convocada por el S.P., aunque de forma extraordinaria también podrá ser convocada por 1/3 de las Secciones Sindicales reunidas en Plenaria del Sindicato, o cuando lo soliciten por escrito al menos 10 por ciento de la afiliación.

Art. 11.- Para que la Asamblea se considere válida deberá ser convocada con una antelación mínima de 15 días (o una semana en caso extraordinario y debidamente razonado). En la

convocatoria deberá constar el orden del día y la hora de celebración, debiendo ser firmada por el órgano promotor de la convocatoria.

Los acuerdos deberán tomarse por consenso y, si no fuera posible, por mayoría simple en voto emitido personal, pudiendo ser de carácter secreto si lo solícita un afiliado o afiliada y lo ratifica la mayoría de la Asamblea. Para ejercer el derecho a voto se deberá tener al menos 3 meses de antigüedad de afiliación efectiva.

Art. 12.- El Pleno del sindicato será máximo órgano de decisión entre Asambleas. Estará constituido por el Secretariado Permanente del Sindicato, que no tendrá voto y por los representantes de las secciones sindicales. El Pleno del Sindicato se celebrará como mínimo cada año, pudiéndose convocar extraordinariamente cuando lo considere necesario el S.P. la Plenaria del Sindicato a petición de 1/3 de las Secciones Sindicales que la configuran.

El orden del día será propuesto por el Secretariado Permanente y consensuado con las Secciones Sindicales, comunicándose con al menos 10 días de antelación a su celebración.

El orden del día definitivo será acordado en la Plenaria ordinaria que se celebre antes que el Pleno. Acudirá la delegación nombrada en la Asamblea de cada una de las Secciones Sindicales y acudirán con acuerdos y credenciales por escritos.

Las secciones sindicales contarán con los votos correspondientes a la siguiente escala de afiliación:

De 1 a 5	1 voto
De 6 a 12	2 votos
De 13 a 19	3 votos
De 20 a 26	4 votos
De 27 a 33	5 votos
De 34 a 40	6 votos
De 41 a 47	7 votos
De 48 a 54	8 votos

A partir de 54 Un voto más por cada 20 o fracción

- **Art. 13.-** La Plenaria del STAP es un órgano de coordinación, debate y canalización y decisión de iniciativas del Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública. Se convocará de forma ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando así lo decida el S.P. o lo solicite un tercio de la afiliación.
 - a) Se convocará por el S.P. o a petición de un tercio de las Secciones Sindicales, al menos con quince días de antelación de forma ordinaria y cinco días en convocatoria extraordinaria.
 En la misma figurará a su vez la propuesta de Orden del Día, que será, no obstante, el aprobado por la mayoría de las secciones sindicales.
 - b) A la Plenaria del STAP acudirán el S.P. y la Secretaría General o de Organización, o en quienes deleguen, de cada Sección Sindical. La Plenaria admitirá a cualquier delegación que venga avalado por su sección sindical.
 - c) Las iniciativas que desarrollan los acuerdos se tomaran de forma consensuada y cuando esto no pudiera ser, por mayoría simple.
- **Art. 14.-** Del Secretariado Permanente del STAP es el órgano que coordina y desarrolla la ejecución de los acuerdos del Sindicato, como máximo órgano de gestión ante las secciones sindicales y ante la Asamblea de afiliados y afiliadas.
- **Art. 15.-** El Secretariado Permanente está formado por la Secretaría General y las Secretarias de Organización, Acción Sindical, Finanzas, Acción Social, Formación y Comunicación, pudiéndose además crear otras.

Art. 16.- El S.P. será elegido en una Asamblea y la duración de mandato será de dos años, salvo en casos de dimisión o revocación de la mitad más una de las Secretarías electas. El S.P. presentará cada seis meses un informe de gestión a las secciones sindicales.

En el caso de que se produjeran vacantes en las Secretarías sin alcanzar el porcentaje indicado en el párrafo anterior, se podrá elegir en un Pleno del Sindicato a los nuevos integrantes del SP que vayan a ocupar esas Secretarías vacantes, entendiéndose siempre que este modo de elección no afectará al cargo de Secretario General, que deberá ser nombrado siempre en una Asamblea General.

Art. 17.- La Secretaría General del STAP coordina las tareas del Secretariado Permanente y ostenta la representación pública y legal del STAP, teniendo las facultades que se establecen en el anexo a los presentes Estatutos, ejerciéndolas en interés del mismo y siendo responsable en su gestión.

Art.18.- El Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública fija su residencia en C/Alenza, nº 13, 2ª Planta - Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La Asamblea o Pleno del Sindicato serán los máximos órganos de interpretación de los presentes Estatutos. No obstante, y mientras no se celebren cualquiera de los dos comicios anteriormente citados, el Secretariado Permanente hará, de manera provisional, la interpretación pertinente. La Asamblea y Pleno podrán, si se da el caso, dar una lectura distinta de los Estatutos que la dada por el Secretariado Permanente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública, STAP, no responderá, ni subsidiariamente, de las acciones u omisiones cometidas por las diferentes secciones sindicales que lo componen, ni de las de las personas afiliadas de las mismas, salvo que expresamente y por escrito hayan sido autorizadas por el Secretariado Permanente o exista acuerdo firme al respecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El STAP ratifica en su totalidad los acuerdos del XIII Congreso de la C.G.T. en los que se deja manifiestamente claro nuestra voluntad de continuadores del Patrimonio Histórico e Ideológico del Anarcosindicalismo del estado español, y que pese a asumir la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 7/4/89 y federarnos en consecuencia a la CGT, no renunciamos a recuperar, la utilización de las siglas CNT que utilizamos desde nuestra fundación hasta la fecha anteriormente citada.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier modificación en el articulado de estos Estatutos se hará en Asamblea o Pleno del Sindicato, necesitándose, al menos, dos terceras partes de los votos de los afiliados ahí presentes en caso de Asamblea, siempre y cuando se dé un quórum de un 10 % o más de la afiliación, y en caso del Pleno se conformaría el quórum con la presencia de la mitad más uno de las Secciones Sindicales y los acuerdos se tomarían por mayoría cualificada. Asimismo, la propuesta de cambio se deberá encontrar, explícita, en el Orden del Día, dándose todas las garantías de difusión y participación entre los afiliados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En el ámbito de actuación y negociación del Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de Madrid, únicamente se podrán presentar candidaturas electorales avaladas por el Secretario General del Sindicato, salvo aquellas Secciones que posean estructuras estatales estatutarias.

El Secretariado Permanente del Sindicato denunciará estatutariamente cualquier intento de presentación de candidaturas por otro u otro Sindicatos de la CGT que cuenten con afiliados que según lo anterior deberían estar afiliados en el Sindicato de Trabajadores de la Administración Pública de Madrid; o que aún siendo afiliados de este Sindicato, figuren en la candidatura presentada por otro Sindicato.

ANEXO A LOS ESTATUTOS

La Secretaría General en representación del Sindicato podrá:

Demandado o en cualquier concepto, de toda clase de expedientes, juicios y procedimientos administrativos, laborales de todo grado, e instancias, Instar actas notariales de todas las clases. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, elevando peticiones, trámites y recursos. Otorgar poderes generales para pleitos a favor de letrados y procuradores, revocarlos y conferir otros. Participar en los trámites y procedimientos relacionados con la negociación colectiva, expedientes de regulación de empleo, conflictos colectivos de trabajo, ejercicio del derecho de huelga, reunión y manifestación, procedimientos relacionados con la convocatoria y celebración de delegados y comités de empresa. Hacer cobros y pagos de cantidades. Operar con Cajas de Ahorro y Bancos.

Podrá delegar facultades y funciones en los miembros del Secretariado Permanente del Sindicato.